

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA PROXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Este informe se emite a los efectos del artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el actual sistema retributivo de los consejeros, que es compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones, consiste en una participación en los beneficios, después de impuestos, con un límite máximo del 10% de dichos beneficios. Esta retribución anual de los Consejeros la propone el propio consejo a la Junta General, siempre y cuando se haya observado lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo ha constatado que nunca se ha cumplido la previsión estatutaria, ya que las retribuciones del Consejo han estado siempre muy por debajo de los límites indicados.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales, el Consejo de Administración propone modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales con el fin de sustituir el sistema retributivo aplicable a los consejeros, por otro que consista en una asignación fija anual, en los términos que acuerde el Consejo dentro de los límites que para dicha asignación fije la Junta General, además de las dietas por asistencia a las reuniones. De esta forma, en caso de que se apruebe esta modificación, se someterá a aprobación de la Junta la retribución máxima del Consejo, y se faculta a éste para que asigne la contraprestación correspondiente a cada consejero, en función de sus respectivos cargos y la dedicación que presta a dicho órgano.

En consecuencia, el artículo 19 quedaría redactado como a continuación se indica:

“Artículo 19.- Retribución de los Consejeros.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación fija anual, en los términos que acuerde el Consejo de Administración, dentro de los límites que para dicha asignación fije la Junta General.

La retribución de los distintos consejeros podrá ser diferente en función de su cargo y de sus servicios en las comisiones del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.

Con ocasión de la aprobación anual de cuentas la Junta General Ordinaria de accionistas podrá modificar los límites de las retribuciones a los consejeros, y en caso de que no lo hiciera los límites vigentes se actualizarán de manera automática al inicio de cada ejercicio en función de la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo (conjunto nacional total).

Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los administradores también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”